



Bogotá, D.C.

Señor
YEISON FONSECA RAMOS

**Asunto: Solicitud Concepto.** 

TRÁNSITO - Vehículos adjudicados por subasta- Matrícula inicial.

Radicado: 20233031007822 del 22 de junio del 2023.

Respetado señor Fonseca, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233031007822 del 22 de junio del 2023, mediante el cual se formulan las siguientes:

#### **CONSULTA**

- "1. ¿Es posible efectuar matrícula inicial a un vehículo automotor nuevo con el soporte documental consistente en el acta de adjudicación en subasta emanado por un juzgado de la república de Colombia?
- 2. En caso negativo, ¿cómo debe proceder el adjudicatario en subasta para la matrícula de 30 vehículos Marca LADA, 11 tipo campero, tres automóviles y dieciséis camionetas, todo modelo 1997, los cuales no tienen placa y llevan 30 años secuestrados y parqueados?
- 3. Solicitamos indicar cual es la norma con base en la cual el adjudicatario de bienes muebles sujetos a registro puede tramitar y obtener la matrícula de vehículos automotores cuyo modelo es de 1997.
- 4. ¿Cuáles son los documentos que debe presentar una persona que recibe vehículos adjudicados en diligencia de remate para el proceso de matrícula y obtener tarjeta de propiedad? Y ¿ante qué entidad deben ser radicados estos documentos?".

### **CONSIDERACIONES**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:







- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo y jurisprudencial

El artículo 2 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", refiere la definición de matrícula en los siguientes términos:

"Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*(...)* 

Matrícula: Procedimiento destinado a registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito en ella se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario.

(...)".

Artículo 37. Registro inicial. El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional

Parágrafo. **De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado,** excepto cuando se trate de vehículos de bomberos, siempre que estos sean donados a Cuerpos de Bomberos oficiales o voluntarios, por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a Veinte (20) años, y que la autoridad competente emita concepto favorable sobre la revisión técnico mecánica. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor a 90 días posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y demás aspectos necesarios para la aplicabilidad de esta ley.

Artículo 38. Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería." (Negrillas fuera de texto)







A su turno, el artículo 5.3.1.1. de la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto del 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", sección sustituida por el artículo 1 de la Resolución 20233040017145 del 2023, "Por la cual se modifica la Resolución número 20223040045295 de 2022 y se dictan disposiciones para la correcta y amplia implementación de la política de Simplificación y racionalización de trámites.", preceptúa:

"Artículo 5.3.1.1. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del usuario en el sistema RUNT, para adelantar la matrícula de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:

- 1. Presentación de documentos. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito deberá solicitar al usuario el aporte de los siguientes documentos:
- a. Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado,
- b. Factura electrónica de venta,
- c. Certificado individual de aduana y/o la declaración de importación, según el caso,
- d. La imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis o VIN; o improntas, según corresponda.

Recibidos los documentos anteriores, el Organismo de Tránsito procederá a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT por el importador o ensamblador.

Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite de manera virtual, podrá diligenciar de forma digital el Formato de Solicitud de Trámite a través del sistema dispuesto por el Organismo de Tránsito el cual, a través del sistema RUNT, verificará la autenticación de la identidad realizada de conformidad con lo dispuesto para ello en la presente resolución. El usuario deberá anexar de manera virtual, en el formato requerido por la plataforma tecnológica, los documentos aquí solicitados, los cuales deberán ser archivados en la carpeta digital del usuario.

En cualquier caso, cuando el vehículo es ensamblado en Colombia y el importador y el comercializador es el mismo, se requiere para la matrícula la factura electrónica de venta y el certificado individual de aduana; cuando el importador no es comercializador se requiere la factura electrónica de venta del país de origen y declaración de importación; cuando es de fabricación nacional se requiere la factura electrónica de venta.

2. Confrontada y validada la información, el sistema RUNT procede a preasignar una placa. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual,







posterior a la validación de los documentos aportados digitalmente y la información correspondiente ante el sistema RUNT, este último realizará preasignación de placa de manera automática.

(...)".

Sobre el remate judicial, la Corte Constitucional en Sentencia T-323 del 2014, en uno de sus apartes concluyó:

"El remate es considerado en el ordenamiento jurídico colombiano como una forma de las "ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta", en los términos del artículo 741 del Código Civil, cuyos trámites y ritualidades propias se regulan mediante el Código de Procedimiento Civil".

## Desarrollo del problema jurídico

De acuerdo con el desarrollo del marco normativo podemos establecer que la matrícula es un registro inicial que se hace de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito, en el cual se consignan las características internas y externas del vehículo, así como los datos del propietario.

En este sentido, el artículo 5.3.1.1. de la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto del 2022, sección sustituida por el artículo 1 de la Resolución 20233040017145 del 2023, establece los requisitos generales y el procedimiento para la matrícula inicial de vehículos, entre los que se encuentran, el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciados, factura electrónica de venta, certificado individual de aduanas o declaración de importación, entre otros.

Ahora bien, el remate ha sido considerado por la jurisprudencia como una de las formas de "ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta", en los términos del artículo 741 del Código Civil, cuyos trámites y ritualidades propias se regulan mediante el Código General del Proceso.

Por tanto, tratándose de la matrícula de vehículos adjudicados mediante remate como consecuencia de un proceso judicial, el organismo de tránsito verificará la existencia del acta de adjudicación en la que conste la procedencia y **características del vehículo**, resaltando que conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional, que el remate, es una de las formas de **venta forzosa**, infiriéndose en este evento, que el acta de adjudicación del vehículo supliría la factura electrónica de venta de qué trata el literal b) del artículo 5.3.1.1 de la Resolución 20223040045295 de 2002.

Es pertinente señalar que, el acta de adjudicación debe contener de forma individual las características de cada vehículo, que permitan su individualización para realizar el trámite de matrícula, entre estas, marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color,









número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.

#### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

#### Respuesta a los interrogantes

De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 5.3.1.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, se considera procedente realizar el trámite de matrícula de vehículos no usados de modelos anteriores al año que se realice el respectivo trámite, sin embargo, para el tema objeto de consulta, se reitera, que el requisito de factura electrónica señalado en el citado artículo se supliría por el acta de adjudicación del vehículo. Artículo en el que se establecen los requisitos para dicho trámite.

Finalmente, vale precisar que serán las autoridades de tránsito quienes determinen lo pertinente, como quiera que el Ministerio de Transporte no funge como superior jerárquico, ni tiene competencia sobre las decisiones que estas tomen en razón de su autonomía administrativa.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón – Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ. Revisó: Yulimar Maestre Viana – Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ.

Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

